

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título a Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021. La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1149

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: ANTIDIO MANCHABAJAY Vs ISS hoy COLPENSIONES RAD. 76001310500520100076400

Santiago de Cali, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 2769 del 06 de diciembre de 2011, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, a folios 151-168 obra solicitud de entrega de remanentes a favor de Colpensiones.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030001112192 de fecha 07/01/2011 por valor de \$700.000.oo.

Por lo Anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito No. 469030001112192 de fecha 07/01/2011 por valor de \$700.000.oo, por concepto de remanentes a favor de Colpensiones.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la entrega del título No. 469030001112192 de fecha 07/01/2011 por valor de \$700.000.oo. a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2.- Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho MARÍA MERCEDES MAZO VELASCO identificada con la C.C. No. 1.061.734.465 y T. P. No. 250.352 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Notifíquese

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346df1db14042f3a6e3d1bb522d95b5723f4882169b7a26c7794684c0df52146

Documento generado en 06/08/2021 02:59:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título a Colpensiones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1499

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: EFRAIN SANCHEZ LAVERDE Vs COLPENSIONES RAD. 76001310500520110131800

Santiago de Cali, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 991 del 12 de agosto de 2015, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, a folios 155-170 obra solicitud de entrega de remanentes a favor de Colpensiones.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030001962530 de fecha 25/11/2016 por valor de \$11.736.700.57.

Por lo Anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito No. 469030001962530 de fecha 25/11/2016 por valor de \$11.736.700.57, por concepto de remanentes a favor de Colpensiones.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la entrega de título No. 469030001962530 de fecha 25/11/2016 por valor de \$11.736.700.57. a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2.- Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA identificado con la C.C. No. 94.534.425 y T. P. No. 303.570 del C.S. de la J., para que actué como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005

Msp

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbd3b5b45387958c29a0eeaf94132bab7b5121203d98c4b74fb683744329bf2

Documento generado en 06/08/2021 03:00:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título a Colpensiones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1500

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: ALDERMAR GÓMEZ CIFUENTES Vs COLPENSIONES RAD. 76001310500520110136800

Santiago de Cali, Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 482 del 18 de marzo de 2013, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, a folios 90-102 obra solicitud de entrega de remanentes a favor de Colpensiones.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030002355363 de fecha 23/04/2019 por valor de \$5.769.915.00.

Por lo Anterior, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito No. 469030002355363 de fecha 23/04/2019 por valor de \$5.769.915.00, por concepto de remanentes a favor de Colpensiones.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la entrega de título No. 469030002355363 de fecha 23/04/2019 por valor de \$5.769.915.00. a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2.- Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA identificado con la C.C. No. 94.534.425 y T. P. No. 303.570 del C.S. de la J., para que actué como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Notifíquese

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez**

Msp

**Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72ecd9bc45002f1dfa1bbe370b067d15f8d906067d021372d586f46c86e042c3

Documento generado en 06/08/2021 03:01:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL-, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** y **SERVIOLA S.A.S.**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1473 del seis (06) de agosto de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, a la Doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias de la **DEMANDANTE**, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, seis (06) de agosto de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

A la Dra. **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, Representante Legal de **F.N.A.**

Jef

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL-, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** y **SERVIOLA S.A.S.**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1473 del seis (06) de agosto de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, seis (06) de agosto de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 936

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL- representada legalmente por el señor **CARLOS FERNEY QUIROGA GARZON**

Email. gerencia@echandiaasociados.com

Avenida Carrera 9 No. 100 - 07

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00313-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1473 de agosto 04 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO		FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jief

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 937

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

ACTIVOS S.A.S., representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA**

Email. activos@activos.com.co

Calle 70 No. 9 – 32

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00313-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1473 de agosto 04 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO		FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jief

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

OFICIO No. 938

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., representada legalmente por el señor **ARMANDO GIL MOLINA**

Email. representantelegal@serviasesorias.com.co

Calle 23 A Norte No. 4 N – 11

Cali – Valle

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00313-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1473 de agosto 04 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO		FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

JLef

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

OFICIO No. 939

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

SERVIOLA S.A.S., representada legalmente por el señor **JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ**

Email. gerencia@serviola.com.co

Calle 70 No. 9 - 25

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00313-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1473 de agosto 04 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO		FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jief

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 940

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00313-00
DEMANDANTE	MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1473 de agosto 06 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jef

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00313-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00313-00
DEMANDANTE	MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial, por la señora **MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** o quien haga sus veces, **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL-** representada legalmente por el señor **CARLOS FERNEY QIROGA GARZON** o quien haga sus veces, **ACTIVOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ARMANDO GIL MOLINA** o quien haga sus veces, y **SERVIOIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ** o quien haga sus veces

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.916.574.

TERCERO: NOTIFICAR a la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL-** representada legalmente por el señor **CARLOS FERNEY QIROGA GARZON** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.916.574.

CUARTO: NOTIFICAR a la empresa **ACTIVOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.916.574.

QUINTO: NOTIFICAR a la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ARMANDO GIL MOLINA** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.916.574.

SEXTO: NOTIFICAR a la empresa **SERVIOLA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.916.574.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

OCTAVO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 238590 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

DECIMO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

DECIMO PRIMERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0515e4627a5b9e971903065e3771f82defac3b4ce840fcf2e3ceab537d9bf970

Documento generado en 06/08/2021 09:21:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlcj

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00317-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00317-00
DEMANDANTE	JAIRO LEON IDARRAGA PARRA
DEMANDADO	PARMALAT COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1476

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JAIRO LEON IDARRAGA PARRA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PARMALAT COLOMBIA** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se allega el certificado de existencia y representación legal del sujeto pasivo que se pretende demandar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del CPT YSS.
2. No se allega el poder, por lo que carece de poder para reclamar las pretensiones enunciadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CPT YSS.
3. Aclarar las pretensiones de la demanda, dado que solicita el pago de prestaciones sociales y vacaciones desde el 27 de agosto de 2018, un día después del despido y hasta la fecha actual, y de igual forma reclama indemnización por despido sin justa causa, y aunque no se haya solicitado el reintegro, pese a que se menciona en los hechos de la demanda, téngase en cuenta que éstas dos pretensiones son excluyentes entre sí, por lo que deberán ser reclamadas como principales y subsidiarias. En tal sentido deberá corregir la demanda como el poder.
4. No se allega la prueba relacionada en el acápite respectivo denominado RELACION DE DESPACHO 10017417.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JAIRO LEON IDARRAGA PARRA** en contra de **PARMALAT COLOMBIA**., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54978a22ec7dabd8627cae4de0cc0d22652ae64d32b5dcdd0267e183d651bd6**
Documento generado en 06/08/2021 08:31:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00323-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00323-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO CEBALLOS GARCIA
DEMANDADO	MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **DIEGO FERNANDO CEBALLOS GARCIA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicar la clase de proceso, dado que se indica que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL y revisado el acápite de pretensiones específicamente las denominadas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA reclama las de un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 de la ley 1010 de 2006. Razón por la cual la naturaleza de los procesos es distinta y en consecuencia el procedimiento a seguir, por lo que deberá aclarar dicha situación. En tal sentido, deberá corregir la demanda y el poder.
2. Las pretensiones CUARTA a la CATORCE no son propias de un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL sino de un PROCESO ORDINARIO LABORAL, de conformidad con el artículo 10 de la ley 1010 de 2006. Por lo que deberá aclarar dicha situación y adecuar tanto el poder como la demanda.
3. Los sujetos que se pretenden demandar en un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL y PROCESO ORDINARIO LABORAL son diferentes, por lo que deberá tener claridad al respecto, de conformidad con la ley 1010 de 2006.
4. Si se llegare a determinar que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL y no PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, deberá indicar con claridad y precisión desde que fecha y hasta cuando la entidad demandada esta adeudando los reajustes de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a la seguridad social, de acuerdo al desmejoramiento salarial y comisiones. Pretensiones reclamadas desde el numeral CUARTO al NOVENO. Por tanto deberá hacer la corrección respectiva tanto en la demanda como en el poder.
5. La profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas TRECEAVO y CATORCEAVO.
6. No se allego el comprobante de pago de nómina – periodo 20180801, el cual se relaciono en el acápite de pruebas documentales.
7. No se indico los correos electrónicos de las personas que fueron citadas como testigos.

8. No se indico en el acápite de notificaciones los correos electrónicos del demandante y de su apoderada judicial.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DIEGO FERNANDO CEBALLOS GARCIA** en contra de la empresa **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cde652c25d5a9dc174a11c211f032fb117c94e7bbb674d435f9e3f3c62bdea0**
Documento generado en 06/08/2021 08:32:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00327-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00327-00
DEMANDANTE	OLGA FERNANDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **OLGA FERNANDEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que la demanda proviene del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA-VALLE, dado que mediante auto interlocutorio No. 0890 de fecha 20/11/2020 se rechazo la demanda por falta de competencia territorial, y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales de Cali – Valle, no obstante, el poder y la demanda no están dirigidos al juez de conocimiento, por lo que deberá atemperarse a ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del CPT Y SS.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **OLGA FERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

**Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd61a232fb8d65e30ec59444cacc876d0c889489bedf816598b6a2aa4847f68**
Documento generado en 06/08/2021 08:44:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00329-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00329-00
DEMANDANTE	ANDREA PATIÑO CALAMBAS
DEMANDADO	AUDIFARMA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANDREA PATIÑO CALAMBAS** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **AUDIFARMA S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se allega el certificado de existencia y representación legal del sujeto pasivo que se pretende demandar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del CPT YSS.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ANDREA PATIÑO CALAMBAS** en contra de la sociedad **AUDIFARMA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd31aa320328e85f9b68cf5d3ea9820f48deb0c322cec34720d09b956dd0900**
Documento generado en 06/08/2021 08:33:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE
LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1494 del seis (06) de agosto de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10)** días, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del **DEMANDANTE** y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, seis (06) de agosto de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

Jief

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE
LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1494 del seis (06) de agosto de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, seis (06) de agosto de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jef

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 951

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.**

Email. accioneslegales@proteccion.com.co

Calle 49 # 63-100

Medellín A.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00332-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1494 de agosto 06 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ		COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jef

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No.952

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00332-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el auto interlocutorio No. 1494 de agosto 06 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 953

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00332-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1494 del 06 de agosto de 2021, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.695.644.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jlf

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00332-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00332-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.695.644.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Medellín, de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.695.644.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 128416 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SÉPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.695.644.

OCTAVO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación Toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f94b21e8884f88ae989662bdd519c7c897238fb6ad3fa7483dbff055742afc0

Documento generado en 06/08/2021 08:34:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**